



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS TANTO EN SUPERFICIE COMO EN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO GERMANS IVARS CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA) EN BENISSA

Artículo 1º Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local según redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril así como Ley 57/2003 de 16 de diciembre de modernización del gobierno local y artículos 57 y 20.1.a) del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal el Ayuntamiento de Benissa establece la tasa por estacionamiento limitado de vehículos ORA que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

La tasa que se regula en esta ordenanza, tiene por hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal consistente en el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica situados en las zonas que están establecidas en la presente ordenanza con limitación en el tiempo de su permanencia hasta dos horas con el fin de generar rotación y optimizar así el uso de la vía pública por el público en general.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículo en zona ORA cuya duración exceda de dos minutos y que no sea por imperativos de la circulación.

Las vías públicas en las que se aplica la regulación del aparcamiento a que se refiere esta Ordenanza se diferencian en “zonas azules” y en “zonas verdes”.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y en especial el conductor/a que estacione su vehículo en las zonas ORA objeto de esta ordenanza.

Artículo 4º Exenciones y no sujeciones.

No se establece ninguna exención salvo las establecidas en su caso legalmente o derivada de tratados internacionales.

No estarán sujetos a las normas de esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- El estacionamiento en zona regulada de ciclomotores y bicicletas y el estacionamiento de motocicletas en los lugares señalizados para tal fin.
- El estacionamiento en zona regulada de ambulancias y servicios médicos de urgencias siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia



AJUNTAMENT DE BENISSA

- El estacionamiento en zona regulada y sin límite de tiempo de los vehículos de los minusválidos que cuenten con autorización especial otorgada por organismo competente.

Artículo 5º Devengo.

La obligación de pago surge desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, esto es cuando se efectúa el estacionamiento en las vías públicas o en el parking subterráneo.

Artículo 6º Cuota tributaria, zonas y horarios.

Las zonas azules del estacionamiento limitado ORA resultan ser las siguientes:

Carrer Doctor Vicente Buigues	Tres plazas
Carrer Nou	Trece plazas
Carrer Reverendo Padre Melchor	Veinte plazas
Carrer Fray Humilde Soria	Trece plazas
Carrer Palmera	Once plazas
Plaza Rei Jaume I	Veintiuna plazas
Paseo Dolores Piera	Veinte plazas
Carrer Padre Andrés	Diecisiete plazas
Parking Dolores Piera	Cincuenta y un plazas

Las zonas verdes del estacionamiento limitado ORA resultan ser las siguientes:

Parking Germans Ivars	Cuarenta y ocho plazas
------------------------------	------------------------

El Horario de aplicación del estacionamiento limitado es el siguiente:

INVIERNO

Del 1 de octubre al 31 de mayo

Laborables : de 9 a 14 horas

De 16 a 20 horas

Sábados : de 9 a 14 horas

Domingos y Festivos : libre



VERANO:

Del 1 de junio al 30 de septiembre

Laborables : de 9 a 14 horas

De 17 a 21 horas

Sábados: de 9 a 14 horas

Domingos y Festivos: Libre

El servicio en las zonas azules se suspenderá con ocasión de los siguientes eventos en las calles o tramos de las mismas afectadas por la concesión los días festivos y en concreto las festividades de :

Fira i Porrat de Sant Antoni

Fiestas del Riberers o Purísima

Fiestas de Moros o Cristianos

Así como también y por Resolución de la Alcaldía podrá suspenderse el servicio por causa justificada y motivada en el expediente y previa audiencia del concesionario.

La cuota tributaria a recaudar por el concesionario será la siguiente con incremento anual del IPC:

En las zona azules:

TIEMPO	TARIFA
30 minutos (mínimo)	0,35 EUROS
43 minutos	0,50 EUROS
52 minutos	0,60 EUROS
1 hora	0,70 EUROS
1 hora y trece minutos	0,90 EUROS
1 hora y treinta minutos	1,15 EUROS
1 hora y cuarenta y siete minutos	1,40 EUROS
2 horas	1,60 EUROS

En las zonas verdes:

Se establece una tarifa única de 1,70 euros por el periodo de la mañana, y de 1,35 euros por el periodo de la tarde, según el horario descrito en el punto anterior.

Cabe también la tarifa de 3,65 euros por anulación de denuncia efectuada por el agente controlador de la zona ORA.



AJUNTAMENT DE BENISSA

Por la prestación del servicio de grúa de retirada del vehículo de la vía pública o parking subterráneo y traslado al depósito municipal se sujetará según lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Circulación y Tráfico.

Artículo 7º Control de los estacionamientos.

Se efectuará mediante controlador/es debidamente uniformados y acreditados por la entidad concesionaria del servicio, los cuales comprobarán la obtención del pertinente ticket o tarjeta de aparcamiento, así como que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento así como estará habilitado para reclamar la presencia de al grúa municipal. No obstante la denuncia voluntaria del controlador se considera un elemento básico de prueba a ponderar racionalmente en el proceso sancionatorio con otros elementos probatorios pertinentes en Derecho. Dicha denuncia se anunciará documentalmente en el parabrisas del vehículo en la que se indicarán los datos de éste así como la infracción cometida.

Artículo 8º Condiciones de prestación del servicio - Denuncias.

El tiempo máximo de permanencia en período regulado en zona azul, será de dos horas, tanto por la mañana como por la tarde. Transcurrido aquél, el vehículo deberá abandonar obligatoriamente en período hábil de regulación, la zona de estacionamiento, no pudiendo obtener nuevo recibo para prolongar la estancia.

La máxima permanencia en las zonas verdes será de 5 horas para el periodo de mañana y de 4 horas para el periodo de la tarde.

Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento regulado en esta concesión que carezca del recibo correspondiente o supere el tiempo límite que figura en el recibo o ticket de estacionamiento será denunciado y podrá ser retirado por los servicios de la grúa municipal en el instante que se detecta dicha infracción.

No obstante, el infractor podrá anular la denuncia efectuada por el agente controlador de la ORA mediante la obtención de un recibo especial de la misma máquina expendedora que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, debidamente señalado, juntamente con el formulario de la denuncia del agente controlador de la ORA, pero siempre y cuando no se hubiera realizado la correspondiente denuncia por parte del agente de la Policía Local

Igualmente, si pretende seguir estacionado, deberá obtener el recibo correspondiente al período de estacionamiento deseado, sin que pueda superar en conjunto, las dos horas de máxima permanencia en la zona azul.

Cualquier vehículo que se encuentre en la zona azul de estacionamiento regulado en superficie o en el parking Germans Ivars que supere el plazo máximo de permanencia establecido, podrá ser retirado por los servicios de la grúa municipal.

Las denuncias que se formulen en las zonas de estacionamiento regulado y que no hayan seguido el procedimiento establecido en el párrafo cuarto del artículo 8º anterior, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.



Artículo 9º Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria; sin perjuicio de las infracciones a las normas establecidas en esta ordenanza y aplicación del procedimiento sancionador, todo ello, previsto en la normativa municipal reguladora de la circulación, el tráfico y el estacionamiento.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones o normas de igual o inferior rango se contradigan o se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza una vez cumplidos los trámites reglamentarios, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2007 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP nº 144 de fecha 20 de julio de 2007.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2007, y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP nº 247 de fecha 19 de diciembre de 2007.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de marzo de 2008. Dicho acuerdo ha sido publicado definitivamente en el BOP nº 103 de fecha 30 de mayo de 2008.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2013, y publicada definitivamente en el BOP nº 7 de 13 de enero de 2014.